

ST-VCT-PARB-0080
ESTADO No. 0080
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 09 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGR-14171	MARÍA EUGENIA CORONADO Y FREDDY OTERO LAVADO		08/09/2022	AUTO PARB No. 0562	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0168-2022 de fecha 26 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HGR-14171.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0168-2022 de fecha 26 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HGR-14171.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que, consultado el reporte gráfico de ANNA Minería, se observó que el título minero No. HGR-14171, se encuentra superpuesto parcialmente con: <ul style="list-style-type: none"> • RESTITUCIÓN DE TIERRAS INFORMATIVO. ZONAS MICROFOCALIZADAS FUENTE: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –URT-. DESCRIPCIÓN: EL PEÑÓN. FECHA ACTUALIZACION 29/09/2019. • ZONAS MACROFOCALIZADAS. FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. DT: MAGDALENA MEDIO. FECHA ACTUALIZACION 08/12/2019.

					<ul style="list-style-type: none"> RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA. RIO MAGDALENA. FUENTE: MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS-. FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 25 DE ENERO DE 2022. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0168-2022 de fecha 26 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA Y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	08/09/2022	AUTO PARB No. 0563	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0175-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID9-15201.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0175-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se establecieron conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID9-15201.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que respecto a la información allegada a través de radicado No. 20211001479692 de fecha 11 de octubre de 2021, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0492 del 05 de octubre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en acto administrativo posterior en donde se evaluará la totalidad de las obligaciones legales y contractuales vigentes para el título.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0175-2022 de fecha 28 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S	08/09/2022	AUTO PARB No. 0564	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0137-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0101-68 N° 0101-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0137-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión N° 0101-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0137-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	08/09/2022	AUTO PARB No. 0565	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0140-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión N° 0105-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0140-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión 0105-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que continúa sin dar cumplimiento a lo requerido mediante PARB-0914 de 12 de diciembre de 2019 y Auto PARB-0033 de 13 de enero de 2020 en lo referente a presentar la Licencia Ambiental o en su defecto, el estado del trámite de esta. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0140-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	08/09/2022	AUTO PARB No. 0566	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0138-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación N° 0127-68.</p>	

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0138-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero de la licencia de explotación N° 0127-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0138-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	08/09/2022	AUTO PARB No. 0567	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0142-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación N° 0132-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0142-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros de la licencia de explotación N° 0132-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0142-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<p>2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A, SERRANO HERMANOS LTDA.	08/09/2022	AUTO PARB No. 0568	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0161-2022 de fecha 22 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 22 de julio de 2022, a saber:</p> <p>MINA EL TORO</p> <p>a. Señalar ruta de evacuación desde los puntos de trabajo actual hasta superficie. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>b. Se debe dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p>c. Realizar actividad de desabombe en los pilares que se localizan sobre el túnel 17 con transversal 5, donde se está realizando recuperación de piso, toda vez que</p>

					<p>se observó los pilares con roca fisurada en los bordes con riesgo de desprendimiento. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>d. Realizar medición de material particulado en los puntos donde se realiza perforación, a fin de determinar si se encuentra dentro del valor permisible. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>e. Presentar isométrico de ventilación para las labores actuales, toda vez que el presentado es para labores proyectadas. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>MINA LA CALDERA</p> <p>a. Presentar registro de producción según bascula de cueros del primer trimestre de 2022. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>b. Presentar un cronograma de actividades a realizar en lo faltante del año 2022. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>c. Actualizar el plan de emergencias. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p>d. Se debe dar cumplimiento al plan de ventilación, en el sentido de evacuar labores mineras cuando se superan los valores límites permisibles de gases, toda vez que se observó que en el mes de mayo se superó en un par de días los valores límites de CO y aun así se continuó laborando. De esto se debe dejar evidencia en el formato de registro. Plazo de cumplimiento: Permanente.</p> <p>e. Realizar medición de material particulado para determinar la concentración de polvo de la mina. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p>f. Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p>MINA LA NACUMA</p> <p>a. Instalar tablero de registro de gases en la bocamina de acceso. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>b. Se debe instalar alarma para dar aviso de las voladuras. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>c. Presentar isométrico de ventilación de las labores actuales, el cual debe mostrar el circuito a los frentes actuales y conexión con minas vecinas. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>d. Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p>e. Realizar medición de material particulado en los puntos donde se realiza perforación a fin de determinar si la concentración de polvo se encuentra dentro del valor límite permisible. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>f. Presentar registro de medición de NO2 y CO de los próximos 30 días realizados en los frentes de trabajo, posterior a 60 minutos de realizadas las voladuras. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>g. Se debe tener en la mina un multidetector de NO2 que ofrezca una lectura confiable toda vez que los dos empleados actualmente no registraron lecturas confiables. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que se entienden SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 0537 de 26 de octubre de 2021, en el cual se realizó requerimientos por cada mina, el cumplimiento a los mismos fue verificado con revisión del expediente, así como en la visita del 13,14 y 15 de julio de 2022 determinando lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">MINA EL TORO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que con la recuperación de piso que se está realizando, se cumpla con el dimensionamiento geométrico de los pilares, toda vez que se observó en el túnel 8 algunos pilares con pared negativa y dimensionamiento menor a 14*16 m que es lo aprobado en el PTO.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Tener tablero de registro de gases cercanos a los frentes que se estén trabajando, así como señalar con numero de túnel y cruzada • Cumplir en lo que respecta a que el personal que ingresa a las labores mineras en las volquetas tengan autorescatador. <p>MINA LA CALDERA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un tablero de registro de gases en la bocamina de acceso de personal para que todo aquel que vaya a ingresar a las labores conozca la atmosfera minera antes de ingresar. • Revisar pilares en el sector de túneles 14 y 15 donde se realiza recuperación de piso, toda vez que se observa en varias fisuras que están generando bloques que pueden llegar a desprenderse. Como resultado de la revisión se debe determinar si se requiere desabombe o si son seguros para el personal que labora. <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que se entienden SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 0161 de 05 de abril de 2021, en lo referente a coordinar entre los tres cotitulares, la implementación del plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas y presentar los ajustes correspondientes de acuerdo a los cambios que se plantean realizar para el año 2021.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0161 de 05 de abril de 2021, en lo referente a: a. En la Mina EL TORO, la ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015, b. En la Mina LA CALDERA la ventilación principal de la mina debe ser forzada, además, c. Se debe presentar isométrico de ventilación que muestre el circuito completo para todas las labores mineras; d. En la Mina LA NACUMA, la ventilación principal de la mina debe ser forzada y cumplir con lo señalado en el numeral 3 del artículo 37 del decreto 1886 de 2015. • Auto PARB No. 0537 de 26 de octubre de 2021, en lo referente a garantizar que las alarmas de los multidetectores empleados estén calibradas para los porcentajes señalados en el Decreto No. 1886, toda vez que se observó para un
--	--	--	--	--	---

					<p>multidetector alarma de NO2 en 1 ppm cuando la norma dice 0.2 ppm, en la Mina EL TORO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0161-2022 de fecha 22 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA PROVIDENCIA LTDA	08/09/2022	AUTO PARB No. 0569	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0153-2022 de fecha 18 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación No. 10395.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 18 de julio de 2022 consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar revisión de techo en dos puntos de la diagonal de personal, metros antes de la llegada al subnivel uno, donde se observó rocas de techo con fisuras muy abiertas y determinar si requiere o no alguna medida como desabombe o definir si es una labor segura. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar conexiones y estado de ducto de ventilación en los últimos 20 m que llegan al frente 3 de la subguia real, toda vez que se evidencio que no está llegando un caudal adecuado al frente. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. • Adecuar un tramo de 5 m por la ruta d emergencia en el sector lajones, el cual se localiza antes de iniciar la subida por el tambor de salida, toda vez que se presenta obstrucción por material que baja de explotaciones antiguas. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO, el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0108 del 15 de marzo de 2021, en lo correspondiente a suspender el avance de las labores adelantadas en el sector lajones por medio de un inclinado, hasta tanto se modifique el PTO, toda vez que dichas labores no se encontraban proyectadas en el documento técnico. 6. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0554 del 27 de octubre de 2021, en lo correspondiente a: a. Instalar algún medio (cinta, puerta, cadena) en la labor denominada guía frente del real, en el punto que conduce al área de superposición con el área de preservación del páramo de Santurbán, de tal manera que impida el paso a dicha zona, además señalar como labor inactiva; y b. Especificar en el plan de sostenimiento para los sectores que requieren sostenimiento, el tipo de sostenimiento requerido (puerta completa, media puerta, empalancado). 7. INFORMAR al titular minero que persiste el incumplimiento referente al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.1026 de 28 de diciembre de 2020, en lo relacionado con darle continuidad a los trámites correspondientes a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia. 8. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0153-2022 de fecha 18 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 9. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDM-161	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	08/09/2022	AUTO PARB No. 0570	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0160-2022 de fecha 22 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. EDM-161.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0160-2022 de fecha 22 de julio de 2022, NO hay requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. EDM-161.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0816 de fecha 14 de noviembre de 2019 notificado por estado Jurídico No. 0120 del día 15 de noviembre de 2019 en lo referente a presentar actualizado el plano de labores mineras, lo cual le fue establecido en esta nueva visita como una <u>no conformidad</u>, con el ánimo de insistirle al titular minero la necesidad de darle cumplimiento inmediato a dicho requerimiento. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0160-2022 de fecha 22 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-082	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA y MANUEL JOSÉ SÁENZ ARDILA	08/09/2022	AUTO PARB No. 0571	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0173-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FA7-082.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0173-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FA7-082.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. INFORMAR a los titulares mineros que se entienden subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 448 del 30 de septiembre del 2021, en especial en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Socializar periódicamente los procedimientos de diligenciamiento a los operadores de maquinaria, para consolidar la información respectiva. Plazo Otorgado: 30 días. ➤ Organizar la información para consolidar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades de explotación de la mina. Plazo Otorgado: 30 días. ➤ Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en temas de seguridad minera, acorde con la actividad minera con el fin de identificar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos y prevenir la ocurrencia de enfermedades y accidentes laborales. Plazo Otorgado: 30 días. ➤ Actualizar la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título FA7-082. Plazo Otorgado: 30 días.

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actualizar el plano de riesgos que concuerde con la Matriz de peligros de acuerdo a los riesgos existentes en el área de explotación del título FA7-082. Plazo Otorgado: 30 días. ➤ Programar simulacro de emergencia dentro del área del contrato FA7-082, para ejecutar en el segundo semestre de 2021 dejando los soportes pertinentes de la implementación. Plazo Otorgado: 30 días <p>12. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0173-2022 de fecha 28 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>13. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-143	SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA., FERTISUELOS LTDA." _ EN LIQUIDACIÓN	08/09/2022	AUTO PARB No. 0572	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0154-2022 de fecha 21 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GB7-143.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0154-2022 de fecha 21 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GB7-143.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0154-2022 del 21 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p>2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA	08/09/2022	AUTO PARB No. 0573	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0182-2022 del 28 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. GH8-142.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 16 de junio de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planos actualizados de la mina o de aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Plazo de cumplimiento: Ocho (8) días. • La instalación de las respectivas señalizaciones dentro del título minero. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular minero que en atención a lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Minas, interponga querrela de amparo administrativo por la presunta existencia de minería ilegal dentro del área del terreno concesionado, toda vez que la responsabilidad de los hechos y actividades desplegadas al interior del título minero recaen en el beneficiario del mismo. 2. OFICIAR a la Alcaldía Distrital de BARRANCABERMEJA y la Alcaldía Municipal de YONDÓ para que, de conformidad con el artículo 164 y 306 del Código de Minas adelanten lo que corresponda de conformidad con su competencia. 3. RECOMENDAR al titular minero acogerse al Decreto 539 del 08 de abril del 2022, el cual tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo. 4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 880 del 27 de noviembre de 2020, en cuanto a: (i) Realizar el programa de mantenimiento de equipos; (ii) Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro; (iii) presentar el volumen de 140 m3 para el II trimestre de 2019 y el volumen de 448 m3 para el tercer trimestre de 2019, con el fin de aclarar las inconsistencias relacionadas con la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería. • Auto PARB No. 0794 del 06 de noviembre del 2019, en cuanto a: (i) Suspender las labores de explotación minera dentro del área del título minero hasta el 30 de noviembre de 2019; (ii) presentar el pago del faltante por concepto de regalías del trimestre segundo del 2019, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 5. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0182-2022 del 28 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHH-10391	HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA	08/09/2022	AUTO PARB No. 0574	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0174-2022 del 28 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHH-10391.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0174-2022 del 28 de julio de 2022, se estableció una no conformidad, relacionada con la falta de presentación del acto administrativo que por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, sin embargo, dado que en el último auto de visita de seguimiento en línea esto ya se le había requerido, en el presente acto administrativo no será objeto de requerimiento sino que se insistirá en su cumplimiento, en razón a que el titular minero se encuentra en grave mora para allegar el documento requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0378 del 16 de septiembre de 2021, notificado por estado 0043 del 17 de septiembre de 2022, en cuanto a presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, revisada la plataforma de ANNA Minería – Visor Geográfico se observa que el área del contrato de concesión No. IHH-10391 presenta superposición total con Restricción de Tipo Informativo, con la zona Microfocalizadas de Restitución de Tierras, fecha de actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT y con la zona Macrofocalizada de Restitución de Tierras, fecha de actualización 08/12/2019, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0174-2022 del 28 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-09101	TRANSPETROLLANOS SAS	08/09/2022	AUTO PARB No. 0575	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0163-2022 de fecha 25 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. SGB-09101.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0163-2022 de fecha 25 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión No. SGB-09101.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ADVERTIR al titular minero que debido a que a la fecha no se han presentado los avances correspondientes de las fases I, II y III de la etapa de exploración, allegue de manera

					<p>inmediata dicha información, la cual deberá ser coherente con el Programa Mínimo Exploratorio que hace parte integral de su contrato de concesión, misma que ya le ha sido requerida en anteriores oportunidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0163-2022 de fecha 25 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ	08/09/2022	AUTO PARB No. 0576	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0143-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación N° 170-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0143-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros de la licencia de explotación N° 170-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que sigue sin dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARB 0186 de 12 de marzo de 2020, en lo referente a la licencia minero ambiental. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0143-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0317-68	MINERA VETAS	08/09/2022	AUTO PARB No. 0577	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0135-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación No. 0317-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0135-2022 de fecha 15 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros de la licencia de exploración No. 0317-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0135-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO		08/09/2022	AUTO PARB No. 0578	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0179-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. HIM-13301.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0179-2022 de fecha 28 de julio de 2022, NO se establecieron requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. HIM-13301.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular minero acogerse al Decreto 539 del 08 de abril del 2022, el cual tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo, una vez termine la suspensión de actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Auto 782 del 03 de noviembre del 2020. 2. OFICIAR a la Alcaldía Distrital de BARRANCABERMEJA para que, de conformidad con el artículo 164 y 306 del Código de Minas adelante lo que corresponda de conformidad con su competencia. 3. INFORMAR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301 que, a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-VF-0179-2022 del 28 de julio de 2022. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	-----------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA